

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Director del Centro de Investigación y Desarrollo  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de Información Financiera  
Bosque de Ciruelos 186, piso 11  
Fracc. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, México, D.F.

PricewaterhouseCoopers, S. C.  
Mariano Escobedo 573  
Col. Rincón del Bosque  
11580 México, D.F.  
Teléfono: 5263 6000  
Fax: 5263 6010  
www.pwc.com

México, D. F., 30 de noviembre de 2006.

Estimado contador Pérez Cervantes:

## **NIF EN AUSCULTACIÓN – D-3 “BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS”**

Hemos analizado el proyecto de Norma de Información Financiera NIF D-3 “Beneficios a los empleados” con referencia 036-07 (el proyecto), preparado por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Después de haber efectuado nuestro análisis sobre el proyecto, nos es grato enviarles nuestros comentarios.

Valdría la pena analizar las disposiciones establecidas en el SFAS 158 (“Employers’ Accounting for Defined Benefit Pension and Other Postretirement Plans an amendment of FASB Statements No. 87, 88, 106, and 132 [R]”), emitido por el FASB (“Financial Accounting Standard Board”) en septiembre de 2006. La importancia de este pronunciamiento radica en que se establecen reglas de contabilización de los planes de beneficios definidos y otros planes posteriores al retiro, que eliminan el pasivo mínimo y, en su lugar, obliga a reconocer en el pasivo las partidas por amortizar con cargo a los resultados integrales en el capital contable. Cabe recordar que el FASB al igual que el CINIF tiene dentro de sus propósitos el lograr la convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad, por lo que es de esperarse que el IASB (“International Accounting Standard Board”) considere estas disposiciones posteriormente.

Derivado del análisis del proyecto observamos los siguientes asuntos que sometemos a su consideración:

### **INTRODUCCION:**

#### **1. Párrafo IN 14 - Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera**

En el cuarto renglón se menciona a la “OBD”. Aun y cuando se define más adelante, sugerimos indicar entre paréntesis el significado de OBD (“Obligación por Beneficios Definidos”).

Por otro lado el párrafo b) hace mención a que "... por lo cual el monto a eliminar del activo no sería importante". Creemos que no es conveniente calificar ni generalizar la importancia relativa, ya que en cada caso requiere ser evaluado por separado, por lo que sugerimos eliminar esta afirmación.

**2. Párrafo IN 15 - Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera**

Con relación a la PTU diferida, al final del párrafo se menciona que "en esta NIF no se considera el valor presente en su determinación, como lo exige la NIC". A este respecto sugerimos que el proyecto adopte este concepto para converger con las NIC.

Asimismo, en el tercer renglón dice "...NIF D4". Aun y cuando este concepto se define posteriormente, sugerimos indicar entre comas el nombre completo de dicha NIF: "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad".

**ALCANCE**

**3. Párrafo 2 – Alcance de la NIF**

El párrafo del alcance de la NIF termina como "..., excepto las relacionadas con las compensaciones basadas en acciones de la misma entidad otorgadas a sus empleados." Sugerimos precisar la terminación de la oración con "..., las cuales son materia de otra NIF."

**NORMAS DE VALUACION**

**4. Párrafo 22 - Beneficios directos a largo plazo**

El cuarto renglón menciona que "...el cual se aduce tiene un monto poco significativo". Creemos que no es conveniente no calificar ni generalizar la importancia relativa, ya que en cada caso requiere ser evaluada por separado, por lo que sugerimos eliminar esta afirmación.

**5. Párrafo 37 - Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**

En este párrafo se indica que "la provisión a reconocer correspondiente a beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración, independientemente de cumplir con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, debe ser el monto neto resultante de las siguientes partidas:

- a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance general, dado que generalmente se pagan después de los doce meses posteriores a esta fecha;
- b) menos el valor razonable de los activos del plan a la fecha del balance general, si los hubiere, con los que se liquidarán directamente las obligaciones".

Sugerimos eliminar del inciso a) lo siguiente: "...dado que generalmente se pagan después de doce meses posteriores de esa fecha", y agregar: "...tal como se define en el inciso e) del párrafo 3."

Esto se debe a que el término de "doce meses" confunde y puede interpretarse que fuera la condicionante para calcular el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, cuando la mecánica para el cálculo de reconocimiento de pasivos y activos según los párrafos 63 a 72 considera el valor presente en todos los casos sin condicionante cronológica.

## 6. Párrafo 40 - Beneficios por terminación por causa de reestructuración

En el quinto renglón se indica que "...no se determina valor presente, salvo que sea a largo plazo". Sugerimos precisar mejor el tratamiento de los pasivos a largo plazo eliminando "...salvo que sea a largo plazo" y agregar:

"Si la reestructuración se prevee a largo plazo, los pasivos correspondientes deben valuarse de acuerdo con lo establecido por el párrafo 102 de la NIF C-9, Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos".

## 7. Párrafo 44 - Beneficios al retiro

Se menciona que "los planes de beneficios al retiro por pensiones, primas de antigüedad y otros beneficios al retiro, deben valuarse de conformidad con el método de crédito unitario proyectado... En el caso de entidades no públicas, considerando lo señalado en el párrafo 42, pueden utilizar un método empírico para la determinación de la obligación por primas de antigüedad, siempre y cuando se cumpla con el postulado básico de devengación contable."

Consideramos que el uso de métodos empíricos debe eliminarse del proyecto ya que:

1. No converge con las NIC y consecuentemente genera una diferencia con las mismas;
2. El hecho de que una empresa no sea pública, no necesariamente está relacionado con su tamaño y nivel de pasivos laborales; y el uso de este tipo de métodos no hace sentido en una empresa grande privada.
3. Tampoco existe una métrica universal para medir el tamaño de las empresas.

## 8. Párrafos 68 al 70 - Reconocimiento de pasivos y activos

Se menciona que "las tasas de interés y los supuestos utilizados para reflejar los valores presentes de las obligaciones y los rendimientos esperados de los activos deben estar de acuerdo con el entorno económico en el que opera la entidad."

Para converger con las NIC y hacer más clara la redacción, sugerimos adaptar la redacción del párrafo 68 con base en el párrafo 76 de la NIC 19 y en consecuencia eliminar los párrafos 69 y 70, como sigue:

“Las tasas de descuento y demás hipótesis financieras utilizados para reflejar los valores presentes de las obligaciones y los rendimientos esperados de los activos deben considerar términos nominales, descontando los efectos inflacionarios.”

## 9. Párrafo 47 - Pensiones

Se indica que “ciertas indemnizaciones se consideran sustitutivas de una pensión; tal es el caso, si la entidad tiene definido un pago de indemnización equivalente o distinto a la legal al llegar el personal a una edad avanzada, de manera formal o informal; luego entonces, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta NIF para los beneficios al retiro.”

Para hacer más énfasis en la intensidad del pago y en la claridad de la redacción, sugerimos cambiar el párrafo como sigue:

“En ocasiones, ciertos empleados con beneficios ganados sobre un plan de pensiones, son retirados de la empresa antes de llegar a la edad de retiro. A dichos empleados se les paga una indemnización equivalente en monto a los beneficios ganados acumulados en el plan de pensiones. En este tipo de situaciones, con independencia de la forma legal que se le dé al pago, en el fondo se trata de un beneficio por retiro y no de una indemnización. Por lo tanto debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con las reglas para los planes de beneficios al retiro establecidos por esta NIF”.

## 10. Párrafo 55 - Clasificación de planes de beneficios al retiro.

En la clasificación de los planes de beneficios al retiro se hace énfasis en la forma en la que se calculan dichos beneficios. De acuerdo con el marco conceptual de las NIF y con miras a la convergencia con las NIC, el concepto adecuado en la sustancia económica, por lo que sugerimos cambiar la redacción como sigue:

“Los planes de beneficios al retiro se clasifican como planes de aportación definida y planes de beneficios definidos, según la sustancia económica que se derive de los términos y condiciones contenidos en ellos.”

## 11. Párrafo 66 - Reconocimiento de pasivos y activos

En la determinación de pasivos y activos se hace mención a que “la proyección de sueldos en el futuro debe determinarse con base en las percepciones actuales del empleado, suponiendo posibles promociones del empleado (carrera salarial) en la estimación de la tasa de incremento salarial en el transcurso del tiempo”.

Lo anterior es contradictorio a lo indicado en el párrafo 67, por lo que consideramos que no debe considerarse la variable de “posibles promociones del empleado”. Aun y cuando esto suceda, no es posible estimar con precisión el impacto que pueda tener. Por otro lado, las promociones de puesto son un proceso normal que afecta a los individuos, no a las entidades, mientras que la estructura organizacional normalmente permanece en el tiempo.

12. Párrafo 67 - Reconocimiento de pasivos y activos

Se indica que “los cálculos del plan de beneficios en el futuro ajustan automáticamente los cambios de personal, altas y bajas conforme van ocurriendo, excepto aquéllos que afecten de manera importante la población, o bien se den por terminados los beneficios de los planes de beneficios al retiro...”

Los cálculos de los planes no se ajustan automáticamente; alguien lo tiene que hacer, por lo que sugerimos cambiar redacción como sigue:

“Los cálculos de los planes de beneficios en el futuro se deben ajustar en el momento en el que se dé lugar a cambios en los sueldos de los empleados por causas de alta de nuevos empleados, aumentos por promoción de los empleados a posiciones mejor remuneradas, o bien se den por terminado los beneficios de los planes al retiro...”

13. Párrafo 84 - Adquisición de negocios

La redacción del proyecto dice que “en una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el activo o pasivo por beneficios al retiro que surja de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP a la fecha de la adquisición (véase la norma particular sobre adquisiciones de negocios). Por ende, la OBD debe incluir todos los siguientes componentes, incluso si la entidad no los hubiese reconocido a la fecha de la adquisición:

a)...

b)...”.

Para hacer más clara la redacción sugerimos eliminar los incisos a) y b) y cambiar redacción como sigue:

“En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el activo o pasivo por beneficios al retiro que surja de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP a la fecha de la adquisición (véase la norma particular sobre adquisiciones de negocios), incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.”

14. Párrafos 88 y 89 - Planes gubernamentales

Para dar un mejor entendimiento de lo que son los planes gubernamentales, sugerimos incluir un anexo no normativo con el tipo de planes gubernamentales vigentes en México a que se refiere esta sección, por ejemplo IMSS, INFONAVIT y SAR.

15. Párrafo 90 - Planes gubernamentales

Se indica que “la entidad debe reconocer un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véase los párrafos 85 al 87)”. Sugerimos eliminar este párrafo.

que en México los planes gubernamentales son de contribución definida según se mencionó en el párrafo 89.

## 16. Párrafo 91 - Beneficios asegurados

Se indica que “una entidad puede financiar un plan de beneficios al retiro mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. Si la entidad conserva la responsabilidad hasta la liquidación de los beneficios, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros, debe reconocerlo como un plan de beneficios definidos. Cuando no sea el caso, debe reconocer al plan como un plan de contribución definida, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:

- a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles, o
- b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el período presente y en los anteriores;

Sugerimos cambiar la redacción como sigue:

“Una entidad puede financiar un plan de beneficios al retiro mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, deberá tratar al plan como de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:

- a)...
- b)...

Si la entidad conserva la responsabilidad hasta la liquidación de los beneficios, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros, debe reconocerlo como un plan de beneficios definidos y el monto de la cobertura representará un activo del plan.”

Con esto, se homologa la redacción al párrafo 19 de la NIC 19 y se aclara la responsabilidad de la entidad que reconoce el plan.

## NORMAS DE PRESENTACIÓN

### 17. Párrafo 106 - Beneficios al retiro

Se indica que “los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como parte del CNP dentro del resultado de operaciones ordinarias”.

Para dar mayor congruencia a las causas que originan los costos de las reducciones y liquidaciones anticipadas, sugerimos cambiar la redacción como sigue:

“Los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como:

- a) Partida ordinaria dentro del CNP, si su causa es distinta a reestructuración.
- b) Partida no ordinaria, si es por causa de reestructuración”.

## NORMAS DE REVELACION

### 18. Párrafo 111 - Beneficios directos a corto y largo plazo

En las reglas de revelación se indica que “tratándose de PTU debe revelarse lo siguiente:

...

b) La integración del gasto o ingreso por PTU derivada de las operaciones discontinuas en el período, señalando la PTU causada y diferida asociada a:

- i. el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones; y
- ii. las actividades del período del segmento discontinuado...”

...

f) en el caso de activos por PTU diferida:

- i. su monto bruto, el de la estimación de PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el período, incluyendo la justificación de tal variación;
- ii. los montos de diferencias temporales deducibles que dieron lugar al saldo de dicho activo;
- iii. los conceptos y montos de diferencias temporales deducibles por los que no se haya reconocido contablemente un activo por PTU diferida;

g) las tasas de PTU causada y diferida, mencionando las variaciones que tuvieron en el período; y

h)...”

Sugerimos hacer los siguientes cambios en los incisos y subincisos:

- Inciso b): Incorporar el subinciso i) al texto y eliminar el subinciso ii), ya que esto corresponde a la NIF C-15, para quedar como sigue:

“ La integración del gasto o ingreso por PTU derivada de las operaciones discontinuas en el período, señalando la PTU causada y diferida asociada a el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones; y ...

- Inciso f): Incorporar el subinciso i) al texto y eliminar los subincisos ii) y iii), ya que son redundantes con el inciso e). La redacción quedaría así:

“En el caso de activos por PTU diferida, su monto bruto, el de la estimación de PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el período, incluyendo la justificación de tal variación;”

- Inciso g): Eliminar totalmente este inciso, ya que se cubre con el inciso c).

## 19. Párrafo 117 - Beneficios al retiro

Se indica que “las entidades deben revelar en las notas a los estados financieros, las características principales del plan o planes de beneficios al retiro (mostrando por separado el plan para pensiones y prima de antigüedad, del plan para otros beneficios al retiro) y cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, así como:

...

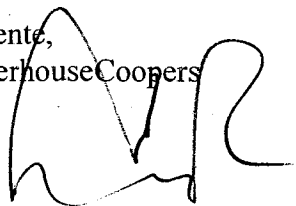
b) una descripción general del tipo de plan de que se trate; ...”

Sugerimos eliminar el inciso b) ya que esto es repetitivo con lo que se indica al inicio del párrafo.

\* \* \* \* \*

Aprovechamos la ocasión para felicitar al CID por el esfuerzo realizado en la preparación de esta norma.

Atentamente,  
PricewaterhouseCoopers



C.P. Carlos Méndez Rodríguez